

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Durán Moreno, con domicilio en Casabermeja (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana en el término municipal de Casabermeja (Málaga), calle Puerto de los Frailes, número veinte, con una superficie de setenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, partido de Casabermeja (camino); Sur, José Quintanilla Sarriá; Este, Sebastián Luque Valle, y Oeste, Juan Díaz Checa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar, al tomo cien, libro doce de Casabermeja, folio ciento cuarenta, finca número mil doscientos siete, inscripción primera de catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil doscientas cuarenta (30.240) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30278

REAL DECRETO 3211/1981, de 27 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Sociedad «Playas del Sur, S. A.», de un inmueble que donó al Estado.

La Sociedad «Playas del Sur, S. A.», donó al Estado un inmueble sito en término municipal de Lope (Huelva), con una superficie de tres mil metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Sociedad ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de la Sociedad «Playas del Sur, S. A.», del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Lope (Huelva), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de cuatro mil metros cuadrados de superficie, al sitio de «La Vera», del mismo término municipal, que linda: Norte, carretera en construcción de Isla Cristina al puerto de El Terrón; Sur, carretera vieja de La Antilla, y Oeste, con finca matriz de «Playas del Sur, S. A.».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de la Sociedad a la que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30279

REAL DECRETO 3212/1981, de 27 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Valdepeñas de un inmueble destinado a campo de deportes.

El Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha solicitado la reversión del campo de deportes, denominado «José Antonio Elola», sito en su término municipal, que cedió al extinguido Movimiento Nacional, por no mantenerse el fin a que fue cedido.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), del inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Campo de deportes denominado «José Antonio Elola», sito en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), con una extensión superficial de veinticuatro mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: derecha, calle Belán y 0402007; izquierda, calle García Bello, 004-02-003, 004 y 005, y fondo, calle sin nombre.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas a favor del Estado, al tomo novecientos cuarenta y seis, libro cuatrocientos noventa y tres, folio doscientos treinta y dos vuelto, finca número cuarenta mil seiscientos veintisiete, inscripción cuarta de uno de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, y con su recepción, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

30280

REAL DECRETO 3213/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 36.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Seditic, S. A.», de Ginebra.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de enero; Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprende de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de los caracteres de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, representado por pagarés al portador, que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por «Seditic, S. A.», de Ginebra, por importe de treinta y seis millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de uno de diciembre de mil no-